



CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ/MICH/666-2020

ACTORA: MARÍA ORTEGA RAMÍREZ

DEMANDADA: CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de audiencias emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 11 de enero del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:30 horas del 11 de enero del 2021.


DARÍO TZIHUARI ARRIAGA MONCADA
EQUIPO TÉCNICO JURÍDICO
CNHJ-MORENA



Ciudad de México a 11 de enero de 2021

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

Expediente: CNHJ/MICH/666-2020

ACTORA: María Ortega Ramírez

ACUSADO: Carol Berenice Arriaga García

ASUNTO: Acuerdo para realización de audiencias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal del expediente al rubro citado, derivado del recurso de queja presentado por la C. Marcía Ortega Ramírez en contra la C. Carol Berenice Arriaga García por presuntas faltas a los Documentos Básicos y Principios de MORENA.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- Las partes fueron debidamente notificadas del recurso de queja y de los acuerdos correspondientes.
- La parte acusada respondió en tiempo y forma a la queja instaurada en su contra mediante escrito de fecha doce de noviembre del dos mil veinte
- Se emitió el acuerdo de vista mismo que fue debidamente notificado a la parte actora, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera

- Se recibió escrito de Contestación a la vista por la parte actora mediante escrito de fecha **veintiséis de noviembre integrándose el mismo al expediente.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Se da cuenta del oficio CNHJ-091-2020 emitido por esta Comisión de fecha 20 de marzo de 2020, ante el panorama nacional derivado de la pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19), es por lo que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA ha acordado aplicar paulatinamente como medidas de prevención, en la etapa correspondiente y en cumplimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Gobierno de México, suspender hasta nuevo aviso las audiencias estatutarias de manera presencial previstas por el artículo 54 del Estatuto de MORENA así como las ya programadas y notificadas.

TERCERO. Que en fecha 20 de julio del presente año, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el oficio CNHJ-241-2020, por medio del cual se señaló que, con el fin de continuar con los procesos en curso de este órgano jurisdiccional, **se habilitan las audiencias remotas con el fin de minimizar el riesgo sanitario en que todavía se encuentra el país.**

CUARTO. Dado lo anterior, y que ninguna de las partes ofreció pruebas testimoniales y/o confesionales, cuya especial naturaleza requiere desahogos presenciales, **es que esta CNHJ determina que en el presente proceso se deberá llevar a cabo la siguiente etapa procesal.** Es por esto que resulta procedente **efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el Artículo 54 del Estatuto de MORENA, los artículos 89 y 90, **así como en las reglas extraordinarias establecidas en el oficio CNHJ-283-2020**

ACUERDAN

I. En virtud de que, como consta en el expediente: La parte señalada fue debidamente notificadas sobre la admisión de la queja referida, la parte denunciada presentó en tiempo y forma contestación a la queja en su contra; **procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

- a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el 28 de enero de 2021, a las 11:00 horas** vía la plataforma Zoom.
- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas por la misma vía.**
- c) El ID de la reunión será el siguiente: 821 4454 3330
- d) El password de la reunión será: 004478

II. **Notifíquese** personalmente a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

III. **Publíquese** en estrados electrónicos el presente (ACUERDO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS) a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Para mejor proveer, esta Comisión Nacional exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, **señalen a esta CNHJ si es que contarán con una representación legal, así como la identificación de ambos.** Lo anterior con el objetivo de agilizar las audiencias y puedan tener acceso a las mismas.

Notas importantes:

- ❖ La Comisión Nacional es flexible en el desarrollo de sus procedimientos en virtud de que reconoce la diversidad de formas de pensar que existen al interior de MORENA.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-1459/2019

ACTORA: ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ

**DEMANDADA: ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Audiencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 11 de enero de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 11 de enero del 2021.



LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA

**AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
INTEGRANTE DEL EQUIPO TÉCNICO-JURÍDICO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 11 de enero de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-1459/2019

ACTORA: ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DEMANDADA: ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Audiencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, dio cuenta del recurso de queja interpuesto por la **C. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ** radicado en el expediente citado al rubro, en contra de la **C. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**, por presuntas faltas al estatuto y documentos básicos de MORENA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en fecha 03 de agosto de 2020, se emitió por parte de esta Comisión Nacional acuerdo de Admisión, el cual fue debidamente notificado a las partes.

SEGUNDO. - Que en fecha 06 de agosto de 2020, se recibió vía correo electrónico, escrito de contestación signado por la **C. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**, mismo que se encuentra dentro del plazo otorgando para rendir contestación; por lo tanto, se le tiene por contestado en tiempo y forma.

TERCERO. - Se tienen por ofrecidas las siguientes pruebas:

Por parte de la actora, la **C. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ**:

1. La confesional expresa
2. La confesional por posiciones
3. Las documentales publicas
4. La videograbación
5. La instrumental de actuaciones
6. La Presuncional en su doble aspecto

En cuanto a la prueba **CONFESIONAL a cargo de la C. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA** y en su preparación, se cita a la parte demandada, para que el día y hora señalada en el presente acuerdo, comparezcan a absolver posiciones

de manera personal y no por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo se les declarara confesos de las posiciones que, previamente, sean calificadas de legales.

Por parte de la demandada, la **C. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA:**

1. La documental

Lo anterior, será desahogado en las Audiencias marcadas por el Estatuto de MORENA, en su artículo 54°.

CUARTO. - Por lo que, en virtud de que como consta en el expediente:

- a) Las partes han sido debidamente notificadas del acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional del 03 de agosto de 2020.

Por consiguiente y atendiendo a las formalidades del debido proceso, resulta procedente señalar y efectuar las Audiencias de Ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con fundamento en las normas establecidas tanto en el Estatuto de MORENA como en el Reglamento de la CNHJ

ACUERDAN

- I. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

- a) Se llevará a cabo la **Audiencia Conciliatoria, de Desahogo de Pruebas y Alegatos, el día 19 de enero de 2021, a las 12:00 horas**, en la dirección ubicada en Calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México.
- b) Se comunica a las partes que solo se dará una tolerancia de 20 minutos para poder comparecer a dicha audiencia.
- c) Que, en cumplimiento al principio de publicidad de las audiencias, se permitirá el acceso de cualquier persona interesada en asistir a la mismas, siempre y cuando el espacio del recinto designado para la realización de dichas audiencias lo permita.

Se exhorta a los asistentes a conducirse con respeto durante el desarrollo de las audiencias de ley, asimismo se les indica que ÚNICAMENTE las partes podrán tener injerencia en las actuaciones procesales, en caso de no respetar estas indicaciones esta Comisión Nacional podrá solicitarles su retiro del recinto.

- II. **Se tienen por ofrecidas las pruebas** referidas en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente acuerdo esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento de las mismas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.
- III. **Cítese** a la demandada, la **C. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**, para que comparezca personalmente a desahogar la prueba confesional ofrecida en las Audiencias señaladas en el presente acuerdo, con el apercibimiento respectivo.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** en estrados de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario, por un plazo de **3 días hábiles**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-221/2020

ACTOR: HORACIO RUEDA OVALLE

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO
SALAZAR Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Reserva de Audiencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de enero de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 12 de enero del 2021.



LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA

**AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
INTEGRANTE DEL EQUIPO TÉCNICO-JURÍDICO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 12 de enero de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-221/2020

ACTOR: HORACIO RUEDA OVALLE

DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO
SALAZAR Y OTROS

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Reserva De
Audiencias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente **CNHJ-NL-221/2020**, motivo del recurso de queja promovido por el **C. HORACIO RUEDA OVALLE** en contra de los **CC. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR Y OTROS**, derivado de lo anterior y en virtud de que:

- 1.- La parte demandada, fue debidamente notificada.
- 2.- Que la parte demandada, no dio contestación al procedimiento instaurado en su contra
- 3.- Que de autos se desprende que las partes ofrecieron las siguientes pruebas:

Por la parte actora:

- I. CONFESIONAL FICTA O EXPRESA
- II. CONFESIONAL POR POSICIONES
- III. DOCUMENTAL en el escrito presentado por los denunciados ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Nuevo León el día 17 de febrero del 2020
- IV. Consistente en el Oficio No. INE/VS/JLE/NL/156/2020 girado al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en fecha 17 de febrero del 2020
- V. DOCUMENTAL PÚBLICA Que hago consistir en el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3712/2020 girado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE Mtro. Patricio Ballados Villagómez el día 19 de febrero del 2020
- VI. DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en el Oficio No. CNHJ-560-2019 emitido como respuesta a Consulta por esa H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en fecha 02 de diciembre del 2019

- VII. PRUEBA TÉCNICA Que hago consistir en 05 fotografías en las que aparecen los denunciados
- VIII. PRUEBA TÉCNICA Que hago consistir en una Videograbación de fecha 17 de febrero del 2020 con una duración de 2.20 minutos, en la que se observa y escucha a la compañera Claudia Macías Leal
- IX. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Que no es otra cosa que todo lo actuado dentro del presente Juicio y que se continúe actuando, en cuanto a que favorezca a las pretensiones de la parte quejosa.
- X. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ACEPCIÓN. LEGAL Y HUMANA: Esto es, la consecuencia que La Ley o esa H. Comisión hagan de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, en cuanto a que favorezca a las pretensiones de la parte quejosa.
- XI. PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN PROCESAL: Que consiste en cada una de las pruebas aportadas por las partes, en cuanto a que favorezcan a las pretensiones de la quejosa

Por la parte demandada

No se dio contestación al recurso instaurado en su contra

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 2020.

TERCERO. Que derivado del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió en fecha 06 de mayo de 2020 el oficio CEN/P/066/2020, mediante el cual se aprobaron las siguientes medidas:

“1. Se extiende el periodo al 30 de mayo para que el personal que labora en las diferentes sedes del Partido Nacional MORENA deberá trabajar en medida de lo posible desde casa, y de esta forma mitigar los efectos de contagio por el virus COVID-19.

2. Queda suspendida hasta el 30 de mayo la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales de nuestro partido, sin embargo, ponemos a su disposición el correo electrónico oficialiamorena@outlook.com para poder dar continuidad a los pendientes.(...)”

De lo antes precisado se desprende que, ante la actual contingencia sanitaria, el local de la sede nacional de este partido político se encuentra cerrado al público en general con el fin de minimizar el riesgo de contagio de los militantes y colaboradores técnicos de este instituto político, razón por la cual esta Comisión Nacional **se reserva** continuar con la tramitación de este procedimiento y citar a audiencias estatutarias hasta en tanto existan las condiciones sanitarias que garanticen que el desarrollo de las mismas no constituyen un riesgo a la salud para las partes dentro de este procedimiento y para el equipo técnico jurídico de esta Comisión Nacional.

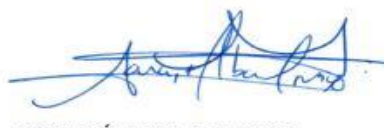
VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y lo previsto en el artículo 32 y 33 del Reglamento de este órgano jurisdiccional, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se reserva la citación a audiencias**, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo.
- II. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente CNHJ-NL-221/2020, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-578/2020

ACTORA: DÉBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ

**DEMANDADO: MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA
ALDAPE**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Reserva de Audiencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de enero de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 12 de enero del 2021.



LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA

**AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
INTEGRANTE DEL EQUIPO TÉCNICO-JURÍDICO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 12 de enero de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-578/2020

ACTORA: DÉBORAH NOHEMÍ LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADO: MACARIO ALEJANDRO
ARRIAGA ALDAPE

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Reserva De
Audiencias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente **CNHJ-NL-578/2020**, motivo del recurso de queja promovido por la **C. DÉBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ** en contra del **C. MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE**, derivado de lo anterior y en virtud de que:

- 1.- La parte demandada, fue debidamente notificada.
- 2.- Que la parte demandada, no dio contestación al procedimiento instaurado en su contra
- 3.- Que de autos se desprende que las partes ofrecieron las siguientes pruebas:

Por la parte actora:

1. CONFECIONAL EXPRESA
2. CONFESIONAL POR POSICIONES
3. AUDIOGRABACION
4. DOCUMENTAL PUBLICA EN VÍA DE INFORME
5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
6. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ACEPCIÓN

Por la parte demandada

No se dio contestación al recurso instaurado en su contra

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 2020.

TERCERO. Que derivado del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió en fecha 06 de mayo de 2020 el oficio CEN/P/066/2020, mediante el cual se aprobaron las siguientes medidas:

“1. Se extiende el periodo al 30 de mayo para que el personal que labora en las diferentes sedes del Partido Nacional MORENA deberá trabajar en medida de lo posible desde casa, y de esta forma mitigar los efectos de contagio por el virus COVID-19.

2. Queda suspendida hasta el 30 de mayo la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales de nuestro partido, sin embargo, ponemos a su disposición el correo electrónico oficialiamorena@outlook.com para poder dar continuidad a los pendientes.(...)”

De lo antes precisado se desprende que, ante la actual contingencia sanitaria, el local de la sede nacional de este partido político se encuentra cerrado al público en general con el fin de minimizar el riesgo de contagio de los militantes y colaboradores técnicos de este instituto político, razón por la cual esta Comisión Nacional **se reserva** continuar con la tramitación de este procedimiento y citar a audiencias estatutarias hasta en tanto existan las condiciones sanitarias que garanticen que el desarrollo de las mismas no constituyen un riesgo a la salud para las partes dentro de este procedimiento y para el equipo técnico jurídico de esta Comisión Nacional.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y lo previsto en el artículo 32 y 33 del Reglamento de este órgano jurisdiccional, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se reserva la citación a audiencias**, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo.
- II. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente CNHJ-NL-578/2020, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-596/2020

ACTORA: DÉBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: SOFÍA VILLARREAL GONZÁLEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Reserva de Audiencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de enero de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 12 de enero del 2021.



LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA

**AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
INTEGRANTE DEL EQUIPO TÉCNICO-JURÍDICO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 12 de enero de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-596/2020

ACTORA: DÉBORAH NOHEMÍ LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADA: SOFÍA VILLARREAL
GONZÁLEZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Reserva De
Audiencias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente **CNHJ-NL-596/2020**, motivo del recurso de queja promovido por la **C. DÉBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ** en contra de la **C. SOFÍA VILLARREAL GONZÁLEZ**, derivado de lo anterior y en virtud de que:

- 1.- La parte demandada, fue debidamente notificada.
- 2.- Que la parte demandada, no dio contestación al procedimiento instaurado en su contra
- 3.- Que de autos se desprende que las partes ofrecieron las siguientes pruebas:

Por la parte actora:

1. CONFECIONAL FICTA O EXPRESA
2. CONFESIONAL POR POSICIONES
3. LA TÉCNICA (VIDEOGRABACIÓN)
4. LAS TÉCNICAS (6 CAPTURAS DE PANTALLA)
5. TESTIMONIAL
6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
7. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO. LEGAL Y HUMANA
8. LAS APORTADAS POR LAS PARTES

Por la parte demandada

No se dio contestación al recurso instaurado en su contra

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 2020.

TERCERO. Que derivado del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió en fecha 06 de mayo de 2020 el oficio CEN/P/066/2020, mediante el cual se aprobaron las siguientes medidas:

“1. Se extiende el periodo al 30 de mayo para que el personal que labora en las diferentes sedes del Partido Nacional MORENA deberá trabajar en medida de lo posible desde casa, y de esta forma mitigar los efectos de contagio por el virus COVID-19.

2. Queda suspendida hasta el 30 de mayo la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales de nuestro partido, sin embargo, ponemos a su disposición el correo electrónico oficialiamorena@outlook.com para poder dar continuidad a los pendientes.(...)”

De lo antes precisado se desprende que, ante la actual contingencia sanitaria, el local de la sede nacional de este partido político se encuentra cerrado al público en general con el fin de minimizar el riesgo de contagio de los militantes y colaboradores técnicos de este instituto político, razón por la cual esta Comisión Nacional **se reserva** continuar con la tramitación de este procedimiento y citar a audiencias estatutarias hasta en tanto existan las condiciones sanitarias que garanticen que el desarrollo de las mismas no constituyen un riesgo a la salud para las partes dentro de este procedimiento y para el equipo técnico jurídico de esta Comisión Nacional.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y lo previsto en el artículo 32 y 33 del Reglamento de este órgano jurisdiccional, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se reserva la citación a audiencias**, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo.
- II. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente CNHJ-NL-596/2020, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 15 de enero de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

Expediente: CNHJ-GRO-1090/19

Actor: MARIA DEL CARMEN PÉREZ IZAZAGA

Demandado: SERGIO MONTES CARRILLO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de enero del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 15 de enero del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 15 de enero de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

Expediente: CNHJ-GRO-1090/19

Actor: MARIA DEL CARMEN PÉREZ IZAZAGA

Demandado: SERGIO MONTES CARRILLO

ASUNTO: Acuerdo de diferimiento de audiencias
y cambio de domicilio para audiencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de recurso de queja presentado por la C. María del Carmen Pérez Izazaga en contra del C. Sergio Montes Carrillo por presuntas conductas contrarias a los principios y estatutos.

Ahora bien, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la citación a la audiencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Que en el acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2020 se cito a las partes para llevar a cabo Audiencia estatutaria el 18 de enero del 2021 a las 14:00 horas en las oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita núm. 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, misma que no podrá realizarse en la fecha mencionada.

TERCERO. Que existe un nuevo domicilio habilitado para el desarrollo de las

audiencias presenciales, ubicado en Calle Liverpool # 3, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06600 en la Ciudad de México.

CUARTO. Tomando en consideración las actuales **condiciones del semaforo epidemiológico Diario CDMX**, que mantienen a esta ciudad en color **rojo**, se hace latente extremar las medidas de salud y sanidad pública para **reforzar las acciones en aras de evitar la propagación y contagios del virus “SARS-CoV2”** y con ello, proporcionar un ambiente adecuado en torno a la pandemia que nos aqueja, y al ser una preocupación constante para esta Comisión, se determina señalar nueva fecha y hora para la realización de las audiencias estatutarias.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 33 del Reglamento, 54 y 55 del Estatuto de MORENA y 467 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDA

- I. Se difiere la Citación a Audiencia. Con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA se señala nueva fecha de audiencia dentro del expediente citado al rubro en los siguientes términos:
 - a) Se llevará a cabo Audiencia Conciliatoria el **8 de febrero del 2021 a las 14:00 horas** en las oficinas destinadas para ese fin ubicadas en Calle Liverpool # 3, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06600 en la Ciudad de México.
 - b) La audiencia se llevará a cabo bajo todas las medidas de seguridad necesarias, permitiendo la entrada solo a los interesados y sus representantes legales.
 - c) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, **a las 14:30 horas**, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la C. MARIA DEL CARMEN PÉREZ IZAZAGA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** por correo el presente acuerdo a la parte denunciada, el C.

SERGIO MONTES CARRILLO para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Publíquese** en los estrados de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México a, 15 de enero de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1391/19

ACTOR: Luis Enrique Ríos Saucedo

ACUSADO: Sergio Montes Carrillo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de enero del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 15 de enero del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 15 de enero de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1391/19

ACTOR: Luis Enrique Ríos Saucedo

ACUSADO: Sergio Montes Carrillo

ASUNTO: Acuerdo de diferimiento de audiencias y cambio de domicilio.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de recurso de queja presentado por el C. Luis Enrique Ríos Saucedo en contra del C. Sergio Montes Carrillo por presuntas conductas contrarias a los principios y estatutos.

Ahora bien, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la citación a la audiencia

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Que en el acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2020 se citó a las partes para llevar a cabo Audiencia estatutaria el 18 de enero del 2021 a las 11:00 **horas** en las oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita núm. 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, misma que no podrá realizarse en la fecha mencionada.

TERCERO. Que existe un nuevo domicilio habilitado para el desarrollo de las audiencias presenciales, ubicado en Calle Liverpool # 3, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06600 en la Ciudad de México.

CUARTO. Que ante el panorama nacional derivado de la pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19), esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA ha acordado aplicar como medidas de prevención, en la etapa correspondiente y en cumplimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Gobierno de México, citar a las partes con cubre boca y careta además de impedir la entrada de acompañantes sin interés jurídico a las audiencias estatutarias previstas por el artículo 54 del Estatuto de MORENA, con el propósito de salvaguardar la integridad de todos los participantes en la audiencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 33 del Reglamento, 54 y 55 del Estatuto de MORENA y 467 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDA

- I. Se difiere la citación a Audiencia. Con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA se señala fecha de audiencia dentro del expediente citado al rubro en los siguientes términos:
 - a) Se llevará a cabo Audiencia Conciliatoria el **08 de febrero del 2021 a las 11:00 horas** en las oficinas destinadas para ese fin ubicadas en Calle Liverpool # 3, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06600 en la Ciudad de México.
 - b) La audiencia se llevará a cabo bajo todas las medidas de seguridad necesarias, permitiendo la entrada solo a los interesados y sus representantes legales.
 - c) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, **a las 11:30 horas**, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, al C. LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que

haya lugar.

- III. **Notifíquese** por correo el presente acuerdo a la parte denunciada, el C. SERGIO MONTES CARRILLO para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en los estrados de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-223/2020

ACTORA: LIZETH GONZALEZ MARIN Y OTROS

**DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DE MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Audiencia Virtual, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de enero de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 19 de enero del 2021.



LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA

**SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México a 19 de enero de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-223/2020

ACTORES: LIZETH GONZALEZ MARÍN Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado.

De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) La parte demandada rindió contestación al procedimiento instaurado en su contra

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.

Artículo 54° (...)

En caso de que se trate de un procedimiento de oficio, la Comisión Nacional hará la notificación a la o el imputado, señalando las faltas cometidas, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La o el imputado tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se basa en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que se le tiene presentado el escrito de contestación al procedimiento presentado en su contra al **C. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, mediante el cual ofrece las siguientes pruebas:

- Copia simple del Acuerdo de Sesión del CEN de fecha 28 de febrero de 2020
- OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6096/2020
- Desahogo de requerimiento signado por la C. Fabiola Margarita López Moncayo, en su carácter de coordinadora jurídica del Comité Ejecutivo Nacional

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordenó mediante Acuerdo de Vista de fecha 2 de octubre, dar conocimiento a la parte actora, del escrito, así como de los anexos adjuntos al mismo, presentados por el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, a fin de que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera. Derivado de lo anterior y habiendo fenecido dicho termino, esta Comisión Nacional da cuenta de no haber recibido ningún pronunciamiento al respecto por parte de los promoventes.

SEGUNDO. - **De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** Que de acuerdo con la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54 del estatuto de morena; y los artículos 32 Bis y 33 del reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

TERCERO. - Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias,*

mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

CUARTO. - Que, de no llevarse a cabo conciliación alguna entre las partes, resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 840 5094 7732
- **Contraseña:** 670161

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento los artículos; 54 y 55 del Estatuto de MORENA, Artículos; 32bis, 33, 100, 101, 143, 144 y 145 del Reglamento de la CNHJ.

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos** el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de

no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

- IV. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:

a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 22 de enero de 2021, a las 12:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el Considerando Cuarto.

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia**.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-239/2020

ACTOR: ABRAHAM VELASCO TELLEZ

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y YEIDCKOL
POLEVNSKY GURWITZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Audiencia Virtual, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de enero de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 19 de enero del 2021.



LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA

**SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México a 19 de enero de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-239/2020

ACTOR: ABRAHAM VELASCO TELLEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y
YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado.

De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) La parte demandada rindió contestación al procedimiento instaurado en su contra
- c) Se dio vista a la parte actora de la contestación de la parte demandada.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.

Artículo 54° (...)

En caso de que se trate de un procedimiento de oficio, la Comisión Nacional hará la notificación a la o el imputado, señalando las faltas cometidas, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La o el imputado tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se basa en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que se le tiene presentado el escrito de contestación al procedimiento presentado en su contra al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, mediante el cual ofrece las siguientes pruebas:

- Copia simple del Acuerdo de Sesión Urgente del CEN de fecha 05 de marzo de 2020
- Informe Circunstanciado signado por la C. Fabiola Margarita López Moncayo, en su carácter de coordinadora jurídica del Comité Ejecutivo Nacional

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordenó mediante Acuerdo de Vista de fecha 26 de agosto, dar conocimiento a la parte actora, del escrito, así como de los anexos adjuntos al mismo, presentados por el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, a fin de que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera. Derivado de lo anterior en fecha 1 de septiembre se recibió en esta vía correo electrónico Pronunciamiento del **C. ABRAHAM VELASCO TELLEZ**.

Así mismo es menester de esta Comisión Nacional, mencionar que por parte de la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** quien funge como demandada en el presente asunto, no se dio respuesta alguna al recurso instaurado en su contra.

SEGUNDO. - **De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** Que de acuerdo con la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54 del estatuto de morena; y los artículos 32 Bis y 33 del reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

TERCERO. - Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias,*

mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

CUARTO. - Que, de no llevarse a cabo conciliación alguna entre las partes, resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 840 5094 7732
- **Contraseña:** 670161

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento los artículos; 54 y 55 del Estatuto de MORENA, Artículos; 32bis, 33, 100, 101, 143, 144 y 145 del Reglamento de la CNHJ.

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos** el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días

contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

- IV. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:

a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 25 de enero de 2021, a las 12:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el Considerando Cuarto.

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia**.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-240/2020

ACTOR: RUPERTO DE JESUS ROQUE AVILA

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y YEIDCKOL
POLEVNSKY GURWITZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Audiencia Virtual, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de enero de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 19 de enero del 2021.



LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA

**SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México a 19 de enero de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-240/2020

ACTOR: RUPERTO DE JESUS ROQUE
AVILA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y
YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado.

De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) La parte demandada rindió contestación al procedimiento instaurado en su contra
- c) Se dio vista a la parte actora de la contestación de la parte demandada.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.

Artículo 54° (...)

En caso de que se trate de un procedimiento de oficio, la Comisión Nacional hará la notificación a la o el imputado, señalando las faltas cometidas, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La o el imputado tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se basa en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que se le tiene presentado el escrito de contestación al procedimiento presentado en su contra al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, mediante el cual ofrece las siguientes pruebas:

- Copia simple del Acuerdo de Sesión Urgente del CEN de fecha 05 de marzo de 2020
- Informe Circunstanciado signado por la C. Fabiola Margarita López Moncayo, en su carácter de coordinadora jurídica del Comité Ejecutivo Nacional

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordenó mediante Acuerdo de Vista de fecha 26 de agosto, dar conocimiento a la parte actora, del escrito, así como de los anexos adjuntos al mismo, presentados por el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, a fin de que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera. Derivado de lo anterior en fecha 1 de septiembre se recibió en esta vía correo electrónico Pronunciamiento del **C. RUPERTO DE JESUS ROQUE AVILA**.

Así mismo es menester de esta Comisión Nacional, mencionar que por parte de la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** quien funge como demandada en el presente asunto, no se dio respuesta alguna al recurso instaurado en su contra.

SEGUNDO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo con la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54 del estatuto de morena; y los artículos 32 Bis y 33 del reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

TERCERO. - Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

CUARTO. - Que, de no llevarse a cabo conciliación alguna entre las partes, resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 840 5094 7732
- **Contraseña:** 670161

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento los artículos; 54 y 55 del Estatuto de MORENA, Artículos; 32bis, 33, 100, 101, 143, 144 y 145 del Reglamento de la CNHJ.

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos** el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- III. **Requíerese a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- IV. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:
- a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 27 de enero de 2021, a las 12:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el Considerando Cuarto.
- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia**. Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.
- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-QRO-523/2020

ACTOR: NORMAN FERNANDO PEARL JUAREZ

DEMANDADO: JESUS MANUEL MENDEZ AGUILAR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Audiencia Virtual, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de enero de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 19 de enero del 2021.



LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA

**SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México a 19 de enero de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-523/2020

ACTOR: NORMAN FERNANDO PEARL
JUAREZ

DEMANDADO: JESÚS MANUEL MÉNDEZ
AGUILAR

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado.

De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) La parte demandada rindió contestación al procedimiento instaurado en su contra
- c) Se dio vista a la parte actora de la contestación de la parte demandada.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.

Artículo 54° (...)

En caso de que se trate de un procedimiento de oficio, la Comisión Nacional hará la notificación a la o el imputado, señalando las faltas cometidas, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La o el imputado tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se basa en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que se le tiene presentado el escrito de contestación al procedimiento presentado en su contra al **C. JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR**, mediante el cual ofrece las siguientes pruebas:

- La Técnica
- La instrumental de actuaciones

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordenó mediante Acuerdo de Vista de fecha 02 de octubre, dar conocimiento a la parte actora, del escrito, así como de los anexos adjuntos al mismo, presentados por el **C. JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR**, a fin de que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera. Derivado de lo anterior y habiendo fenecido el termino previsto, es menester de esta Comisión Nacional dar cuenta de que no se presentó pronunciamiento alguno por parte del promovente

SEGUNDO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo con la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54 del estatuto de morena; y los artículos 32 Bis y 33 del reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su

contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.**

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”

De lo anterior, se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes;** fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

TERCERO. - Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

CUARTO. - Que, de no llevarse a cabo conciliación alguna entre las partes, resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 840 5094 7732
- **Contraseña:** 670161

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento los artículos; 54 y 55 del Estatuto de MORENA, Artículos; 32bis, 33, 100, 101, 143, 144 y 145 del Reglamento de la CNHJ.

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos** el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

IV. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:

a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 29 de enero de 2021, a las 12:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el Considerando Cuarto.

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia**.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE ENERO DEL 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-040/2020

**ACTORA: ADELAIDA SELMA LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

DEMANDADO: SABINO MALDONADO GARCÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de enero, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 21 de enero del 2021.

**LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 21 de enero de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-040/2020

ACTORA: ADELAIDA SELMA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADO: SABINO MALDONADO GARCÍA

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Audiencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, dio cuenta del recurso de queja interpuesto por la **C. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ** radicado en el expediente citado al rubro, en contra del **C. SABINO MALDONADO GARCÍA**, por presuntas faltas al estatuto y documentos básicos de MORENA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en fecha 19 de octubre del 2020, se emitió por parte de esta Comisión Nacional acuerdo de Admisión, el cual fue debidamente notificado a las partes.

SEGUNDO. - Que en fecha 25 de agosto de 2020, se recibió vía correo electrónico, escrito de contestación signado por el **C. SABINO MALDONADO GARCÍA**, mismo que se encuentra dentro del plazo otorgando para rendir contestación; por lo tanto, se le tiene por contestado en tiempo y forma.

TERCERO. - Se tienen por ofrecidas las siguientes pruebas:

Por parte de la actora, la **C. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ**:

1. **Confesional.** A cargo del C. SABINO MALDONADO GARCÍA.
2. **Testimonial.** A cargo de la C. MARILYN ALMAGUER LUNA.
3. **Testimonial.** A cargo de la C. LAUREANA DEL ANGEL DEL ANGEL.
4. **Testimonial.** A cargo de la C. EDITH GONZÁLEZ FRICKE.
5. **Documental pública.** Consistente en organigrama de la Secretaria de Bienestar del estado de Nuevo León.

6. **Documental pública.** Consistente en nómina de Enero, Febrero, Marzo, Junio y Julio del 2020 de la Secretaria del Bienestar
7. **Documental pública.** Consistente en dos archivos pdf. de la Plataforma Nacional de Transparencia INAI
8. **Documental pública.** Consistente en un listado de nómina de todos los Servidores de la Nación, perteneciente a la Secretaria de Bienestar, Delegación Nuevo León
9. **Documental pública.** Consistente en un listado del Personal de la Secretaria del Bienestar en el Estado de Nuevo León, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos y Presupuesto de fecha 27 de septiembre del 2019.
10. **Documental pública.** En Vía de informe que se ordene, consistente en oficio que se sirva ordenar a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León
11. **Técnicas.** Consistente en diversas capturas de pantalla del grupo de whatsapp "coordinación región 1"
12. **Técnica.** Consistente en una imagen de la página electrónica "plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/mis.solicitudes"
13. **Instrumental de Actuaciones.** Que es todo lo actuado dentro del presente juicio y que favorezca a la parte actora
14. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana, que son las deducciones lógico jurídicas que se desprendan del presente proceso y que favorezcan a la parte quejosa

En cuanto a la prueba **CONFESIONAL a cargo del C. SABINO MALDONADO GARCÍA** y en su preparación, se cita a la parte demandada, para que el día y hora señalada en el presente acuerdo, comparezcan a absolver posiciones de manera personal y no por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo se les declarara confesos de las posiciones que, previamente, sean calificadas de legales.

Con respecto a la testimonial y en su preparación, la oferente deberá presentar a quienes señala como testigos en la fecha y hora que se señala para el desahogo de las mismas, de no presentar a sus testigos se tendrá por desechada dicha probanza.

Por parte de la demandada, la **C. SABINO MALDONADO GARCÍA:**

1. **Instrumental de Actuaciones.** Que es todo lo actuado dentro del presente juicio y que favorezca a la parte actora
2. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana, que son las deducciones lógico jurídicas que se desprendan del presente proceso y que favorezcan a la parte quejosa

Lo anterior, será desahogado en las Audiencias marcadas por el Estatuto de MORENA, en su artículo 54°.

CUARTO. - Por lo que, en virtud de que como consta en el expediente:

- a) Las partes han sido debidamente notificadas del acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional del 25 de noviembre del 2020.

Por consiguiente y atendiendo a las formalidades del debido proceso, resulta procedente señalar y efectuar las Audiencias de Ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con fundamento en las normas establecidas tanto en el Estatuto de MORENA como en el Reglamento de la CNHJ

ACUERDAN

- I. Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

- a) Se llevará a cabo la **Audiencia Conciliatoria, de Desahogo de Pruebas y Alegatos, el día 03 de febrero de 2021, a las 12:30 horas**, en la dirección ubicada en Calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México.
- b) Se comunica a las partes que solo se dará una tolerancia de 20 minutos para poder comparecer a dicha audiencia.
- c) Que, en cumplimiento al principio de publicidad de las audiencias, se permitirá el acceso de cualquier persona interesada en asistir a la mismas, siempre y cuando el espacio del recinto designado para la realización de dichas audiencias lo permita.

Se exhorta a los asistentes a conducirse con respeto durante el desarrollo de las audiencias de ley, asimismo se les indica que ÚNICAMENTE las partes podrán tener injerencia en las actuaciones procesales, en caso de no respetar estas indicaciones esta Comisión Nacional podrá solicitarles su retiro del recinto.

- II. Se tienen por ofrecidas las pruebas** referidas en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente acuerdo esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento de las mismas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.
- III. Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario, por un plazo de **3 días hábiles**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 22 de enero de 2021

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

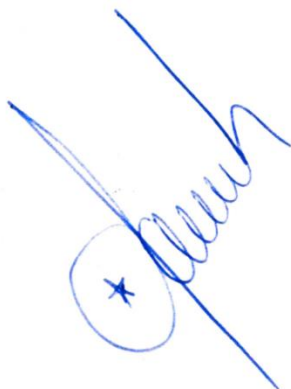
EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-330/2020

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de preclusión
de derechos y reserva de audiencia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de enero de presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 22 de enero del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 22 de enero de 2021

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-330/2020

ACTOR: SANDRA MARIA ORDAZ OLIVER

ACUSADO: ADOLFO LÓPEZ PALACIOS Y
OTROS

ASUNTO: Se emite Acuerdo De Preclusión De
Derechos Y Reserva De Audiencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. SANDRA MARIA ORDAZ OLIVER** de fecha 30 de enero de 2020, mismo que fue recibido vía correo electrónico en misma fecha, el cual se interpone en contra de los **CC. ADOLFO LÓPEZ PALACIOS, CARLOS ALEJANDRO MENDOZA ÁLVAREZ, LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ Y LUIS ENRIQUE CADENA GARCÍA, MIEMBROS DEL COMITÉ ESTATAL; ANDRÉS Admisión CABALLERO CERÓN, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL; Y MARTIN SANDOVAL SOTO, SECRETARIO NACIONAL DE MORENA**, por presuntas faltas y conductas ilícitas, contrarias a los Principios y Estatutos de MORENA, en contra del partido y del hoy actor.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

1. Que en fecha 24 de noviembre de 2020, se dictó Acuerdo de admisión del recurso de queja presentado por la **C. SANDRA MARIA ORDAZ OLIVER**, el cual fue notificado a las partes y publicado debidamente en los estrados electrónicos de esta Comisión en la misma fecha.
2. Que hasta la fecha de emisión del presente acuerdo los acusados no han remitido documento alguno a esta Comisión, por lo que resulta evidente que, dentro del término legal concedido por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los **CC. ADOLFO LÓPEZ PALACIOS, CARLOS ALEJANDRO MENDOZA ÁLVAREZ, LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ Y LUIS ENRIQUE CADENA GARCÍA, MIEMBROS DEL COMITÉ ESTATAL; ANDRÉS CABALLERO CERÓN, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL; Y MARTIN SANDOVAL SOTO, SECRETARIO NACIONAL DE MORENA**, no

contestaron en tiempo y forma al recurso de queja instaurado en su contra, cuyo plazo de cinco días hábiles transcurrió del día 21 al 01 de diciembre de 2020, sin contar los días 28 y 29 de noviembre, por ser sábado y domingo, por lo que, en consecuencia esta Comisión Nacional determina la **preclusión de su derecho**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el *ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 2020.

SEGUNDO. Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el *ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 2020.

De lo antes precisado se desprende que, ante la actual contingencia sanitaria, el local de la sede nacional de este partido político se encuentra cerrado al público en general con el fin de minimizar el riesgo de contagio de los militantes y colaboradores técnicos de este instituto político, razón por la cual esta Comisión Nacional **se reserva** continuar con la tramitación de este procedimiento y citar a audiencias estatutarias hasta en tanto existan las condiciones sanitarias que garanticen que el desarrollo de las mismas no constituye un riesgo a la salud para las partes dentro de este procedimiento y para el equipo técnico jurídico de esta Comisión Nacional.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y lo previsto en el Capítulo Tercero del Título Octavo del Reglamento de este órgano jurisdiccional, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Preclusión de derecho.** Téngase por precluido el derecho de los **CC. ADOLFO LÓPEZ PALACIOS, CARLOS ALEJANDRO MENDOZA ÁLVAREZ, LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ Y LUIS ENRIQUE CADENA GARCÍA, MIEMBROS DEL COMITÉ ESTATAL; ANDRÉS CABALLERO CERÓN, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL; Y MARTIN SANDOVAL SOTO, SECRETARIO NACIONAL DE MORENA, la C. SANDRA MARIA ORDAZ OLIVER**, a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento

de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en razón de que ha sido omiso de contestar el recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin..

- II. **Háganse** las anotaciones pertinentes en el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-330/2020, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.**
- III. **Se Reserva** el derecho de la emisión de la fecha para la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** del presente acuerdo.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. SANDRA MARIA ORDAZ OLIVER** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en estrados** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-169/2020

ACTORA: DEBORAH NOHEMI LÓPEZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: MARTÍN TRIANA RUBIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de enero del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 25 de enero de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-169/2020

ACTORA: DEBORAH NOHEMI LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADO: MARTÍN TRIANA RUBIO

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Reserva De
Audiencias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente CNHJ-NL-169/2020 motivo del recurso de queja promovido por la **C. DEBORAH NOHEMI LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en contra del **C. MARTÍN TRINA RUBIO**.

Derivado de lo anterior y en virtud de que:

- 1.- La parte demandada, fue debidamente notificada.
- 2.- Que la parte demandada, NO rindió contestación al procedimiento en el que se actúa.
- 3.- Que de autos se desprende que las partes ofrecieron las siguientes pruebas:

Por la parte actora:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESA**
- La **CONFESIONAL POR POSICIONES**
- La **TÉCNICA** descrita en su escrito inicial de queja
- La **TESTIMONIAL**

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**
- El **PRINCIPIO DE ADQUISISIÓN PROCESAL**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 2020.

TERCERO. Que derivado del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió en fecha 06 de mayo de 2020 el oficio CEN/P/066/2020, mediante el cual se aprobaron las siguientes medidas:

“1. Se extiende el periodo al 30 de mayo para que el personal que labora en las diferentes sedes del Partido Nacional MORENA deberá trabajar en medida de lo posible desde casa, y de esta forma mitigar los efectos de contagio por el virus COVID-19.

2. Queda suspendida hasta el 30 de mayo la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales de nuestro partido, sin embargo, ponemos a su disposición el correo electrónico oficialiamorena@outlook.com para poder dar continuidad a los pendientes.(...)”

De lo antes precisado se desprende que, ante la actual contingencia sanitaria, el local de la sede nacional de este partido político se encuentra cerrado al público en general con el fin de minimizar el riesgo de contagio de los militantes y colaboradores técnicos de este instituto político, razón por la cual esta Comisión Nacional **se reserva** continuar con la tramitación de este procedimiento y citar a audiencias estatutarias hasta en tanto existan las condiciones sanitarias que garanticen que el desarrollo de las mismas no constituyen un riesgo a la salud para las partes dentro de este procedimiento y para el equipo técnico jurídico de esta Comisión Nacional.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y lo previsto en el artículo 32 y 33 del Reglamento de este órgano jurisdiccional, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se reserva la citación a audiencias**, lo anterior, confundamente en lo establecido en los considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera Unánime los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-170/2020

ACTORA: ALICIA LUNA ARREDONDO

DEMANDADO: MARTÍN TRIANA RUBIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de enero del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 25 de enero de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-170/2020

ACTORA: ALCIA LUNA ARREDONDO

DEMANDADO: MARTÍN TRIANA RUBIO

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Reserva De Audiencias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente CNHJ-NL-170/2020 motivo del recurso de queja promovido por la **C. ALICIA LUN ARREDONDO**, en contra del **C. MARTÍN TRINA RUBIO**.

Derivado de lo anterior y en virtud de que:

- 1.- La parte demandada, fue debidamente notificada.
- 2.- Que la parte demandada, NO rindió contestación al procedimiento en el que se actúa.
- 3.- Que de autos se desprende que las partes ofrecieron las siguientes pruebas:

Por la parte actora:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESA**
- La **CONFESIONAL POR POSICIONES**
- La **TÉCNICA** descrita en su escrito inicial de queja
- La **TESTIMONIAL**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**
- El **PRINCIPIO DE ADQUISISIÓN PROCESAL**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 2020.

TERCERO. Que derivado del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió en fecha 06 de mayo de 2020 el oficio CEN/P/066/2020, mediante el cual se aprobaron las siguientes medidas:

“1. Se extiende el periodo al 30 de mayo para que el personal que labora en las diferentes sedes del Partido Nacional MORENA deberá trabajar en medida de lo posible desde casa, y de esta forma mitigar los efectos de contagio por el virus COVID-19.

2. Queda suspendida hasta el 30 de mayo la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales de nuestro partido, sin embargo, ponemos a su disposición el correo electrónico oficialiamorena@outlook.com para poder dar continuidad a los pendientes.(...)”

De lo antes precisado se desprende que, ante la actual contingencia sanitaria, el local de la sede nacional de este partido político se encuentra cerrado al público en general con el fin de minimizar el riesgo de contagio de los militantes y colaboradores técnicos de este instituto político, razón por la cual esta Comisión Nacional **se reserva** continuar con la tramitación de este procedimiento y citar a audiencias estatutarias hasta en tanto existan las condiciones sanitarias que garanticen que el desarrollo de las mismas no constituyen un riesgo a la salud para las partes dentro de este procedimiento y para el equipo técnico jurídico de esta Comisión Nacional.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y lo previsto en el artículo 32 y 33 del Reglamento de este órgano jurisdiccional, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se reserva la citación a audiencias**, lo anterior, confundamente en lo establecido en los considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera Unánime los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-1410/19

ACTORA: JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: RAMIRO ALVARDO BELTRÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de enero del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 25 de enero de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-1410/19

ACTORA: JUANA ELIZABETH LUNA
RODRÍGUEZ

DEMANDADO: RAMIRO ALVARADO
BELTRÁN

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Reserva De
Audiencias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente CNHJ-NL-1410/19 motivo del recurso de queja promovido por la **C. JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**, en contra del **C. RAMIRO ALVARDO BELTRÁN**.

Derivado de lo anterior y en virtud de que:

- 1.- La parte demandada, fue debidamente notificada.
- 2.- Que la parte demandada, NO rindió contestación al procedimiento en el que se actúa.
- 3.- Que de autos se desprende que las partes ofrecieron las siguientes pruebas:

Por la parte actora:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESA**
- La **CONFESIONAL POR POSICIONES**
- Las **DOCUMENTALES** descrita en su escrito inicial de queja

- Las **DOCUMENTALES EN VÍA DE INFORMES** descrita en su escrito inicial de queja
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 2020.

TERCERO. Que derivado del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió en fecha 06 de mayo de 2020 el oficio CEN/P/066/2020, mediante el cual se aprobaron las siguientes medidas:

“1. Se extiende el periodo al 30 de mayo para que el personal que labora en las diferentes sedes del Partido Nacional MORENA deberá trabajar en medida de lo posible desde casa, y de esta forma mitigar los efectos de contagio por el virus COVID-19.

2. Queda suspendida hasta el 30 de mayo la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales de nuestro partido, sin embargo, ponemos a su disposición el correo electrónico oficialiamorena@outlook.com para poder dar continuidad a los pendientes.(...)”

De lo antes precisado se desprende que, ante la actual contingencia sanitaria, el local de la sede nacional de este partido político se encuentra cerrado al público en general con el fin de minimizar el riesgo de contagio de los militantes y colaboradores técnicos de este instituto político, razón por la cual esta Comisión Nacional **se reserva** continuar con la tramitación de este procedimiento y citar a audiencias estatutarias hasta en tanto existan las condiciones sanitarias que garanticen que el desarrollo de las mismas no constituyen un riesgo a la salud para las partes dentro de este procedimiento y para el equipo técnico jurídico de esta Comisión Nacional.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y lo previsto en el artículo 32 y 33 del Reglamento de este órgano jurisdiccional, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se reserva la citación a audiencias**, lo anterior, confundamente en lo establecido en los considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera Unánime los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-235/2020

ACTORA: CRISTINA HERNÁNDEZ MENDOZA

DEMANDADO: ÁNGEL BALDERAS PUGA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de enero del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 25 de enero de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-235/2020

ACTORA: CRISTINA HERNÁNDEZ
MENDOZA

DEMANDADO: ÁNGEL BALDERAS PUGA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Reserva De Audiencias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente CNHJ-QRO-235/2020 motivo del recurso de queja promovido por la **C. CRISTINA HERNÁNDEZ MENDOZA**, en contra del **C. ÁNGEL BALDERAS PUGA**.

Derivado de lo anterior y en virtud de que:

- 1.- La parte demandada, fue debidamente notificada.
- 2.- Que la parte demandada, NO rindió contestación al procedimiento en el que se actúa.
- 3.- Que de autos se desprende que las partes ofrecieron las siguientes pruebas:

Por la parte actora:

- La **TESTIMONIAL**
- La **CONFESIONAL CON DECLARACIÓN DE PARTE**
- Las **DOCUMENTALES** descritas en su escrito inicial de queja

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 2020.

TERCERO. Que derivado del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió en fecha 06 de mayo de 2020 el oficio CEN/P/066/2020, mediante el cual se aprobaron las siguientes medidas:

“1. Se extiende el periodo al 30 de mayo para que el personal que labora en las diferentes sedes del Partido Nacional MORENA deberá trabajar en medida de lo posible desde casa, y de esta forma mitigar los efectos de contagio por el virus COVID-19.

2. Queda suspendida hasta el 30 de mayo la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales de nuestro partido, sin embargo, ponemos a su disposición el correo electrónico oficialiamorena@outlook.com para poder dar continuidad a los pendientes.(...)”

De lo antes precisado se desprende que, ante la actual contingencia sanitaria, el local de la sede nacional de este partido político se encuentra cerrado al público en general con el fin de minimizar el riesgo de contagio de los militantes y colaboradores técnicos de este instituto político, razón por la cual esta Comisión Nacional **se reserva** continuar con la tramitación de este procedimiento y citar a audiencias estatutarias hasta en tanto existan las condiciones sanitarias que garanticen que el desarrollo de las mismas no constituyen un riesgo a la salud para las partes dentro de este procedimiento y para el equipo técnico jurídico de esta Comisión Nacional.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y lo previsto en el artículo 32 y 33 del Reglamento de este órgano jurisdiccional, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se reserva la citación a audiencias**, lo anterior, confunedomiento en lo establecido en los considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera Unánime los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 26 de enero de 2021



26/ENE/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-OAX-671-2020

Actor: Sesul Bolaños López

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Elsa Martínez Luis, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca

Asunto: Se notifica acuerdo para la posposición y reserva de la realización de la audiencia estatutaria

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo **para la posposición y reserva de la realización de la audiencia estatutaria** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **26 de enero del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

CNHJ-PONENCIA 3

Ciudad de México, 26 de enero de 2021

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-OAX-671-2020

Actor: Sesul Bolaños López

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Elsa Martínez Luis, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca

ASUNTO: Se notifica acuerdo para la posposición y reserva de la realización de la audiencia estatutaria

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del proceso intrapartidario derivado del recurso de queja presentado por el **C. Sesul Bolaños López**, registrado bajo el número de expediente al rubro indicado, en contra de la **C. Elsa Martínez Luis, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca** por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que toda vez que de la revisión del caudal probatorio aportado por la parte actora se constata que **ofrece la prueba testimonial** y derivado de lo expuesto en el Oficio CNHJ-241-2020 que a la letra indica:

“(…).

d) Las audiencias estatutarias en modalidad virtual no podrán llevarse a cabo en los casos en los que alguna de las partes hubiese ofrecido y presentado la prueba testimonial y/o confesional. Lo anterior derivado de los requisitos para el desahogo de las mismas, de acuerdo

a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

(...)"

no es posible llevar a cabo la audiencia estatutaria en la modalidad previamente referida en virtud de que, de este modo, no se tutelarían las reglas para su desahogo y que obedecen a las características y naturaleza jurídica de dicho medio de convicción.

En este orden de ideas, a fin de velar por el debido proceso, evitar la vulneración de las reglas procesales necesarias para el desahogo de la prueba referida dada su naturaleza jurídica y no incurrir en vicios y/o faltas que deriven en agravio del proceso y/o de las partes del mismo, resulta conducente que esta Comisión Nacional **posponga y reserve** la fecha y hora para la celebración de la audiencia estatutaria hasta en tanto existan las condiciones sanitarias que permitan que esta se realice de manera presencial.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 92, 93 y 96 inciso i) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA

ACUERDAN

- I. **Se reserva** la fecha y hora para la reposición de la audiencia estatutaria.
- II. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-OAX-671-2020**.
- III. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones postales y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los

relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ENERO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTES: CNHJ-HGO-665/2020

ACTORES: Deniss Guadalupe Hernández Torres.

ACUSADO: Juan Pablo Hernández Cano y otros.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de enero de 2021, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 29 de enero de 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 29 de enero de 2021

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-665/2020

ACTOR: DENISS GUADALUPE
HERNÁNDEZ TORRES

ACUSADO: JUAN PABLO HERNÁNDEZ
CANO Y OTROS

ASUNTO: Se emite acuerdo de Preclusión
de derechos y fijación de fecha de audiencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja promovido por la **C. DENISS GUDALUPE HERNPANDEZ TORRES**, de fecha 17 de septiembre de 2020, recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 17 de septiembre de 2020, el cual se interpone en contra de los CC. **JUAN PABLO HERNÁNDEZ CANO, JOVITA HERNÁNDEZ CANO, MAURO MONTER CRUZ, MARÍA FLORES PÉREZ, JUEVENCIO CRUZ VILLA Y JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZAMORA**, por presuntas faltas a la normatividad y principios básicos de MORENA.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

1. Que en fecha 30 de noviembre de 2020, se dictó Acuerdo de admisión del recurso de queja presentado por la **C. DENISS GUADALUPE HERNÁNDEZ TORRES**, el cual fue notificado a las partes y publicado debidamente en los estrados electrónicos de esta Comisión en la misma fecha.
2. Que hasta la fecha de emisión del presente acuerdo los acusados no han remitido documento alguno a esta Comisión, por lo que resulta evidente que, dentro del término legal concedido por los artículos 54

del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los **CC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ CANO, JOVITA HERNÁNDEZ CANO, MAURO MONTER CRUZ, MARÍA FLORES PÉREZ, JUEVENCIO CRUZ VILLA Y JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZAMORA**, no contestaron en tiempo y forma al recurso de queja instaurado en su contra, cuyo plazo de cinco días hábiles transcurrió del día 01 al 07 de diciembre de 2020, por lo que, en consecuencia esta Comisión Nacional determina la **preclusión de su derecho**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Derivado de que la parte acusada, hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo, no han remitido escrito alguno por medio del cual den contestación al recurso de queja interpuesto en su contra, es que les tiene por precluido su derecho para la emisión de la misma.

SEGUNDO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

TERCERO. Se da cuenta del oficio CNHJ-091-2020 emitido por esta Comisión de fecha 20 de marzo de 2020, ante el panorama nacional derivado de la pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19), es por lo que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA ha acordado aplicar paulatinamente como medidas de prevención, en la etapa correspondiente y en cumplimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Gobierno de México, suspender hasta nuevo aviso las audiencias estatutarias de manera presencial previstas por el artículo 54 del Estatuto de MORENA así como las ya programadas y notificadas.

CUARTO. Que en fecha 20 de julio de 2020, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el oficio CNHJ-241-2020, por medio del cual se señaló que, con el fin de continuar con los procesos en curso de este órgano jurisdiccional, **se habilitan las audiencias remotas con el fin de minimizar el riesgo sanitario en que todavía se encuentra el país**.

QUINTO. Dado lo anterior, y que ninguna de las partes ofreció pruebas testimoniales y/o confesionales, cuya especial naturaleza requiere desahogos presenciales, **es que esta CNHJ determina que lo procedente en el presente proceso es llevar a cabo la siguiente etapa procesal, es decir efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el Artículo 54 del Estatuto de MORENA, los artículos 89 y 90, **así como en las reglas extraordinarias establecidas en el oficio CNHJ-283-2020.**

ACUERDAN

- I. **Preclusión de derecho.** Téngase por precluido el derecho de los **JUAN PABLO HERNÁNDEZ CANO, JOVITA HERNÁNDEZ CANO, MAURO MONTER CRUZ, MARÍA FLORES PÉREZ, JUEVENCIO CRUZ VILLA Y JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZAMORA OLIVER**, a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en razón de que ha sido omiso de contestar el recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal efecto.
- II. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), en modo virtual conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el 9 de febrero de 2021, a las 11:00 horas** vía la plataforma Zoom.
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas por la misma vía.**
 - c) El ID de la reunión será el siguiente: 821 4454 3330
 - d) El password de la reunión será: 004478

Para mejor proveer, esta Comisión Nacional exhorta a la parte actora a que con anticipación y vía correo electrónico, **señale a este órgano jurisdiccional, si es que contará con una representación legal, de ser así deberá enviar la identificación de ambos**, esto con el objetivo de agilizar el desarrollo de las audiencias y puedan tener acceso a las mismas.

- III. **Háganse** las anotaciones pertinentes en el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-665/2020**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ENERO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-767/2020.

ACTOR: María Beatriz Granillo Vázquez

ACUSADO: Hortensia Sánchez Galván y otro

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de enero de 2021, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 29 de enero de 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a 29 de enero de 2021

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

Expediente: CNHJ-COAH-767/2020

ACTOR: María Beatriz Granillo Vázquez

ACUSADO: Hortensia Sánchez Galván y otro

ASUNTO: Acuerdo para realización de audiencias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal del expediente al rubro citado, derivado del recurso de queja presentado por la C. María Beatriz Granillo Vázquez interpuesto en contra de las CC. **HORTENSIA SÁNCHEZ GALVAN y MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN**, por presuntas omisiones y conductas contrarias a los principios y estatuto de MORENA. En virtud de que, como consta en el expediente:

- Las partes fueron debidamente notificadas del recurso de queja y de los acuerdos correspondientes.
- La parte acusada respondió en tiempo y forma a la queja instaurada en su contra mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2020, recibido vía correo electrónico de esta Comisión en la misma fecha.
- En fecha 20 de enero de 2021, esta Comisión emitió el acuerdo de vista correspondiente, mismo que fue debidamente notificado a la parte actora, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera

- Que hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito de Contestación a la vista por la parte actora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Se da cuenta del oficio CNHJ-091-2020 emitido por esta Comisión de fecha 20 de marzo de 2020, ante el panorama nacional derivado de la pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19), es por lo que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA ha acordado aplicar paulatinamente como medidas de prevención, en la etapa correspondiente y en cumplimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Gobierno de México, suspender hasta nuevo aviso las audiencias estatutarias de manera presencial previstas por el artículo 54 del Estatuto de MORENA así como las ya programadas y notificadas.

TERCERO. Que en fecha 20 de julio de 2020, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el oficio CNHJ-241-2020, por medio del cual se señaló que, con el fin de continuar con los procesos en curso de este órgano jurisdiccional, **se habilitan las audiencias remotas con el fin de minimizar el riesgo sanitario en que todavía se encuentra el país.**

CUARTO. Dado lo anterior, y que ninguna de las partes ofreció pruebas testimoniales y/o confesionales, cuya especial naturaleza requiere desahogos presenciales, **es que esta CNHJ determina que en el presente proceso se deberá llevar a cabo la siguiente etapa procesal.** Es por esto que resulta procedente **efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el Artículo 54 del Estatuto de MORENA, los artículos 89 y 90, **así como en las reglas extraordinarias establecidas en el oficio CNHJ-283-2020**

ACUERDAN

- I. En virtud de que, como consta en el expediente: La parte señalada fue debidamente notificadas sobre la admisión de la queja referida, la parte denunciada presentó en tiempo y forma contestación a la queja en su contra; **procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el 23 de febrero de 2021, a las 11:00 horas** vía la plataforma Zoom.
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas por la misma vía.**
 - c) El ID de la reunión será el siguiente: 821 4454 3330
 - d) El password de la reunión será: 004478

Para mejor proveer, esta Comisión Nacional exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, **señalen a esta CNHJ si es que contarán con una representación legal, así como la identificación de ambos.** Lo anterior con el objetivo de agilizar las audiencias y puedan tener acceso a las mismas.

Notas importantes:

- ❖ La Comisión Nacional es flexible en el desarrollo de sus procedimientos en virtud de que reconoce la diversidad de formas de pensar que existen al interior de MORENA.
- II. **Háganse** las anotaciones pertinentes en el recurso referido con el número **CNHJ-COAH-767/2020**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“COCNILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ENERO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTES: CNHJ-MEX-766/2020.

ACTOR: Christian Núñez López

ACUSADO: Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, en su calidad de Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de enero de 2021, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 29 de enero de 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a 29 de enero de 2021

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

Expediente: CNHJ-MEX-766/2020

ACTOR: Christian Núñez López

ACUSADO: Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez,
en su calidad de Secretaria de Organización
del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

ASUNTO: Acuerdo para realización de
audiencias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal del expediente al rubro citado, derivado del recurso de queja presentado por el C. **Christian Núñez López** interpuesto en contra de la C. **Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, en su calidad de Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, por presuntas omisiones y conductas contrarias a los principios y estatuto de MORENA.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- Las partes fueron debidamente notificadas del recurso de queja y de los acuerdos correspondientes.
- La parte acusada respondió en tiempo y forma a la queja instaurada en su contra mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2020, recibido vía correo electrónico de esta Comisión en la misma fecha.

- En fecha 20 de enero de 2021, esta Comisión emitió el acuerdo de vista correspondiente, mismo que fue debidamente notificado a la parte actora, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera
- Que hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito de Contestación a la vista por la parte actora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Se da cuenta del oficio CNHJ-091-2020 emitido por esta Comisión de fecha 20 de marzo de 2020, ante el panorama nacional derivado de la pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19), es por lo que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA ha acordado aplicar paulatinamente como medidas de prevención, en la etapa correspondiente y en cumplimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Gobierno de México, suspender hasta nuevo aviso las audiencias estatutarias de manera presencial previstas por el artículo 54 del Estatuto de MORENA así como las ya programadas y notificadas.

TERCERO. Que en fecha 20 de julio de 2020, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el oficio CNHJ-241-2020, por medio del cual se señaló que, con el fin de continuar con los procesos en curso de este órgano jurisdiccional, **se habilitan las audiencias remotas con el fin de minimizar el riesgo sanitario en que todavía se encuentra el país.**

CUARTO. Dado lo anterior, y que ninguna de las partes ofreció pruebas testimoniales y/o confesionales, cuya especial naturaleza requiere desahogos presenciales, **es que esta CNHJ determina que en el presente proceso se deberá llevar a cabo la siguiente etapa procesal.** Es por esto que resulta procedente **efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el Artículo 54 del Estatuto de MORENA, los artículos 89 y 90, **así como en las reglas extraordinarias establecidas en el oficio CNHJ-283-2020**

ACUERDAN

- I. En virtud de que, como consta en el expediente: La parte señalada fue debidamente notificadas sobre la admisión de la queja referida, la parte denunciada presentó en tiempo y forma contestación a la queja en su contra; **procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el 03 de marzo de 2021, a las 11:00 horas** vía la plataforma Zoom.
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas por la misma vía.**
 - c) El ID de la reunión será el siguiente: 821 4454 3330
 - d) El password de la reunión será: 004478

Para mejor proveer, esta Comisión Nacional exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, **señalen a esta CNHJ si es que contarán con una representación legal, así como la identificación de ambos.** Lo anterior con el objetivo de agilizar las audiencias y puedan tener acceso a las mismas.

Notas importantes:

- ❖ La Comisión Nacional es flexible en el desarrollo de sus procedimientos en virtud de que reconoce la diversidad de formas de pensar que existen al interior de MORENA.

- II. **Háganse** las anotaciones pertinentes en el recurso referido con el número **CNHJ-MEX-766/2020**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“COCNILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ENERO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-423/2020

ACTOR: Oracio Salazar Santana

ACUSADO: Jonathan Emmanuel Flores Alcaraz.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de enero de 2021, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 29 de enero de 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a 29 de enero de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

Expediente: CNHJ-MICH-423/2020

ACTOR: Oracio Salazar Santana

ACUSADO: Jonathan Emmanuel Flores Alcaraz

ASUNTO: Acuerdo para realización de audiencias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal del expediente al rubro citado, derivado del recurso de queja presentado por el C. Oracio Salazar Santana interpuesto en contra del C. Jonathan Emmanuel Flores Alcaraz, por presuntas faltas a los Documentos Básicos y Principios de MORENA.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- Las partes fueron debidamente notificadas del recurso de queja y de los acuerdos correspondientes.
- La parte acusada respondió en tiempo y forma a la queja instaurada en su contra mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2020, recibido vía correo electrónico de esta Comisión en la misma fecha.
- En fecha 08 de enero de 2021, esta Comisión emitió el acuerdo de vista correspondiente, mismo que fue debidamente notificado

a la parte actora, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera

- Que hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito de Contestación a la vista por la parte actora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Se da cuenta del oficio CNHJ-091-2020 emitido por esta Comisión de fecha 20 de marzo de 2020, ante el panorama nacional derivado de la pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19), es por lo que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA ha acordado aplicar paulatinamente como medidas de prevención, en la etapa correspondiente y en cumplimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Gobierno de México, suspender hasta nuevo aviso las audiencias estatutarias de manera presencial previstas por el artículo 54 del Estatuto de MORENA así como las ya programadas y notificadas.

TERCERO. Que en fecha 20 de julio de 2020, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el oficio CNHJ-241-2020, por medio del cual se señaló que, con el fin de continuar con los procesos en curso de este órgano jurisdiccional, **se habilitan las audiencias remotas con el fin de minimizar el riesgo sanitario en que todavía se encuentra el país.**

CUARTO. Dado lo anterior, y que ninguna de las partes ofreció pruebas testimoniales y/o confesionales, cuya especial naturaleza requiere desahogos presenciales, **es que esta CNHJ determina que en el presente proceso se deberá llevar a cabo la siguiente etapa procesal.** Es por esto que resulta procedente **efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el Artículo 54 del Estatuto de MORENA,

los artículos 89 y 90, **así como en las reglas extraordinarias establecidas en el oficio CNHJ-283-2020**

ACUERDAN

- I. En virtud de que, como consta en el expediente: La parte señalada fue debidamente notificadas sobre la admisión de la queja referida, la parte denunciada presentó en tiempo y forma contestación a la queja en su contra; **procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el 16 de febrero de 2021, a las 11:00 horas** vía la plataforma Zoom.
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas por la misma vía.**
 - c) El ID de la reunión será el siguiente: 821 4454 3330
 - d) El password de la reunión será: 004478

Para mejor proveer, esta Comisión Nacional exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, **señalen a esta CNHJ si es que contarán con una representación legal, así como la identificación de ambos.** Lo anterior con el objetivo de agilizar las audiencias y puedan tener acceso a las mismas.

Notas importantes:

- ❖ La Comisión Nacional es flexible en el desarrollo de sus procedimientos en virtud de que reconoce la diversidad de formas de pensar que existen al interior de MORENA.

- II. **Háganse** las anotaciones pertinentes en el recurso referido con el número **CNHJ-MICH-423/2020**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO